



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8121**  
**(Mayo 12 de 2011)**

Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Primero, Quinto y Sexto Penales Municipales de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 11 de mayo de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los Juzgados Primero, Quinto y Sexto Penales Municipales de Neiva, serán descongestionados en 123 procesos en estado de fallo, de Ley 600 de 2000, así:

<b>Juzgado</b>	<b>Número de Procesos</b>
Primero Penal Municipal de Neiva	60
Quinto Penal Municipal de Neiva	33
Sexto Penal Municipal de Neiva	30
<b>TOTAL</b>	<b>123</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procesos en estado de fallo, de los Juzgados de que trata el artículo primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

<b>Juzgado que descongestiona</b>	<b>No. procesos a descongestionar</b>
Promiscuo Municipal de Hobo	24
Promiscuo Municipal de Baraya	24
Promiscuo Municipal de Iquira	24
Promiscuo Municipal de Yaguará	24
Promiscuo Municipal de Teruel	27
<b>TOTAL</b>	<b>123</b>



**PARÁGRAFO.-** La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, para su envío inmediato a los despachos que ayudan en la descongestión, y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**PARÁGRAFO.-** Los procesos seleccionados conservarán su número único de radicación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario por parte de los despachos objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 16 y el 18 de mayo de 2011. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, a más tardar el 19 de mayo de 2011.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 20 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO ONCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**